



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3129

20/10/2016

6789

AUTOR/A: CANO FUSTER, José (GCS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada por Su Señoría, en primer lugar, conviene mencionar que los medios materiales y personales al servicio de la Administración de Justicia están transferidos a la Comunidad Autónoma Valenciana, mediante los Reales Decretos 293/1995, de 24 de febrero y 1950/1996, de 23 de agosto, respectivamente.

Por lo que se refiere a los Letrados de la Administración de Justicia, sobre los que el Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, sí ostenta competencias, se señala que no se tiene constancia de que actualmente existan plazas vacantes en este colectivo, existiendo incluso Letrados de refuerzo en los partidos con mayor saturación.

Asimismo, se indica que se han adoptado todas las medidas de refuerzo judiciales que han sido solicitadas por el Consejo General del Poder Judicial, para contribuir a la agilidad y eficacia de los juzgados de esta Comunidad Autónoma. Se adjunta cuadro de dichos refuerzos.

	Provincia	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Fin medida de refuerzo
Juzgados 1ª Instancia (3) CRF	Valencia			X	X	X	X	31/12/2016
Juzgado Instrucción 21 (1) CRF	Valencia					X	X	13/11/2016
A.P. Sección 10 (1)SRF	Valencia				X	X	X	31/12/2016
A.P Sección 9 (1) CRF	Valencia				X		X	31/12/2016
A.P. sección 9 (1) CRF	Valencia				X		X	2/11/2016
Juzgados de lo Social (3)CRF	Valencia			X			X	28/02/2017
Juzgado Penal 17 (1) SRF	Valencia (Paterna)					X	X	31/12/2016
Juzgados Mixtos de Paterna (1) CRF	Valencia (Paterna)						x	28/10/2016
Juzgado de lo Penal nº 15 (1) CRF	Valencia (Alzira)						X	31/12/2016
Juzgado 1ª Instancia e Instrucción nº 2 (1) SRF	Valencia (Sagunto)						X	31/12/2016
Juzgados de lo Social (2) ADS	Alicante			X	X	X	X	31/12/2016
Juzgados de lo Penal (3) CRF	Alicante					X		04/03/2017



	Provincia	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Fin medida de refuerzo
Juzgados de 1ª Instancia (2) CRF	Alicante			X		X	X	31/12/2016
Juzgado C-A 1 Elche (2) SRF	Alicante(Elche)					X	X	12/11/2016
Vigilancia Penitenciaria nº 4 (1) SRF	Castellón	X	X	X	X	X	X	31/12/2016
Juzgados 1ª Instancia e Instrucción nº1,2,3 y 5 (1) ADS	Castellón (Vinaroz)						X	15/11/2016

* Pendiente del Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial y posterior firma del Director General (ya autorizadas a efectos económicos)

CRF: con relevación de funciones

SRF: sin relevación de funciones

ADS: adscripción (Juez sustituto/Magistrado suplente)

(1) (2) (3): número de efectivos de refuerzo

En lo relativo al funcionamiento del sistema LexNET, se menciona que, actualmente, el sistema LexNET funciona con normalidad, como puede comprobarse en la siguiente tabla que muestra los números totales de las comunicaciones electrónicas realizadas desde el 1 de enero de 2016 hasta el 19 de octubre:

Territorio CCAA	CCAA	Número Escritos Iniciadores	Número Escritos Trámite	Número Notificaciones	Número Itineraciones
NO TRANSFERIDO	AUD. NACIONAL	7.285	68.852	736.357	0
	C. LA MANCHA	59.780	405.012	2.221.395	71.788
	C. YLEÓN	85.428	560.466	3.525.536	88.856
	CEUTA	3.567	24.107	149.415	6.044
	EXTREMADURA	33.477	210.851	1.320.080	39.914
	I. BALEARS	42.574	285.576	1.672.838	59.894
	MELILLA	3.140	18.846	124.434	6.880
	R. DE MURCIA	58.289	375.480	1.794.496	84.868
	TRIB. SUPREMO	16.998	69.289	349.534	0
NO TRANSFERIDO Total		310.538	2.018.479	11.894.085	358.244
TRANSFERIDO	ANDALUCÍA	285.467	959.243	9.534.355	0
	ARAGÓN	35.531	282.094	1.853.332	49.639
	ASTURIAS	42.701	235.837	1.637.737	38.136
	C. DE MADRID	211.408	1.052.054	2.326.962	0
	C. VALENCIANA	423	3.268	6.934.237	0
	CANARIAS	79.070	178.205	2.979.151	0
	CATALUÑA	0	0	6.015.289	0
	GALICIA	93.178	566.933	3.829.034	102.310
	LA RIOJA	11.524	77.702	525.439	7.508
TRANSFERIDO Total		759.302	3.355.336	35.635.536	197.593
TOTAL SISTEMA LEXNET		1.069.840	5.373.815	47.529.621	555.837
CCAASISTEMA PROPIO	Cantabria (19/05/2016)	13.049	68.410	360.032	0
	Cataluña (30/09/2016)	731.835	675.680	0	0
	Navarra (13/10/2016)	13.297	133.062	529.789	0
	País Vasco (13/10/2016)	0	24.835	829.364	0
TOTAL OTROS SISTEMAS		758.181	901.987	1.719.185	0

En cuanto a Comunidades Autónomas con competencias transferidas que hacen uso de sistemas de gestión procesal propios, como es el caso de la Comunidad Valenciana, se deben tener en cuenta la siguiente consideración:

- La Comunidad Valenciana es usuaria del sistema LexNET para el envío de notificaciones; sin embargo, no tienen integrado su sistema de Gestión Procesal con LexNET para la presentación electrónica de escritos. Además, ha reiterado que tampoco desea la creación de buzones de tramitación manual.





Es cierto que se detectaron incidencias en los primeros meses que complicaron el trabajo de los profesionales. Debe tenerse en cuenta que la incorporación de más de 155.377 nuevos usuarios y el crecimiento exponencial del volumen de información intercambiada dio lugar en las primeras semanas a una ralentización del sistema o a la necesidad de acometer paradas para introducir mejoras técnicas. Estas dificultades son, sin embargo, las habituales en proyectos de esta envergadura y han ido resolviéndose progresivamente. No obstante, el Ministerio de Justicia está trabajando intensamente en optimizar el sistema LexNET para mejorar la experiencia de usuario en cuanto a tiempos de respuesta de la aplicación. Hasta el momento han finalizado 23 medidas (9 de mejora en las infraestructuras de los sistemas, 5 de mejora en las infraestructuras de comunicaciones y 9 de desarrollo de aplicaciones).

Asimismo, se han firmado convenios de colaboración tecnológica con todas las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de justicia y se han puesto a su disposición las herramientas tecnológicas necesarias para la implantación de las comunicaciones electrónicas.

Respecto a la actualización de los textos legales a los que tienen acceso los jueces y magistrados y la desactualización de los ordenadores, se indica que cada Comunidad Autónoma transferida debe dotar a juzgados y tribunales del personal, instalaciones y medios informáticos necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones que ostentan, de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Por último, se señala que, si el importante catálogo de reformas llevadas a cabo por el Ministerio de Justicia a lo largo de los últimos años merece ser destacado, especial atención requiere sin duda la publicación Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. No ha existido hasta ahora ninguna reforma legislativa en materia de víctimas, que contemple una protección más exhaustiva y completa que la recogida en dicho texto.

Con ello se lleva a cabo el reconocimiento de una serie de derechos procesales y extraprocesales para todo tipo de víctimas, y especial atención requieren las víctimas de violencia de género, que el legislador no sólo no ha querido dejar de lado, sino a las que le reconoce una serie de derechos de especial importancia e íntimamente vinculados a sus especiales necesidades, dado el tipo de delito, en el que el autor de los hechos tiene una íntima vinculación con la víctima, y que en la mayoría de los casos se ha producido el delito o la secuencia de delitos en el ámbito estricto de la intimidad, lo que dificulta tanto su investigación como su persecución. Se destaca que con este Estatuto, España aglutina en un solo texto legislativo el catálogo de derechos de la víctima, de un lado transponiendo las Directivas de la Unión Europea en la materia y, de otro, recogiendo la particular demanda de la sociedad española.

Los derechos recogidos en la norma se refieren a un concepto amplio de víctima, al comprender a las víctimas de delitos cometidos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia de su nacionalidad, de si son mayores o menores de edad o de si disfrutan o no de residencia legal.

Comenzando con la enumeración de derechos que le otorga el Estatuto a todo tipo de víctimas, y en concreto a las de violencia de género, se establece expresamente que toda víctima tiene derecho a la protección, información, apoyo, asistencia y atención, así como a la participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y de justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso.



Toda víctima tiene el derecho a entender y ser entendida en cualquier actuación que deba llevarse a cabo desde la interposición de una denuncia y durante el proceso penal, incluida la información previa a la interposición de una denuncia.

Le corresponden, asimismo, a este tipo de víctimas:

- a) Medidas de asistencia y apoyo disponibles, sean médicas, psicológicas o materiales, y procedimiento para obtenerlas. Dentro de estas últimas se incluirá, cuando resulte oportuno, información sobre las posibilidades de obtener un alojamiento alternativo.
- b) Derecho a denunciar y, en su caso, el procedimiento para interponer la denuncia y derecho a facilitar elementos de prueba a las autoridades encargadas de la investigación.
- c) Procedimiento para obtener asesoramiento y defensa jurídica y, en su caso, condiciones en las que pueda obtenerse gratuitamente.
- d) Posibilidad de solicitar medidas de protección y, en su caso, procedimiento para hacerlo.
- e) Indemnizaciones a las que pueda tener derecho y, en su caso, procedimiento para reclamarlas.
- f) Servicios de interpretación y traducción disponibles.
- g) Ayudas y servicios auxiliares para la comunicación disponibles.
- h) Procedimiento por medio del cual la víctima pueda ejercer sus derechos en el caso de que resida fuera de España.
- i) Recursos que puede interponer contra las resoluciones que considere contrarias a sus derechos.
- j) Datos de contacto de la autoridad encargada de la tramitación del procedimiento y cauces para comunicarse con ella.
- k) Servicios de justicia restaurativa disponibles, en los casos en que sea legalmente posible. Se destaca que en materia de violencia de género está expresamente prohibida.
- l) Supuestos en los que pueda obtener el reembolso de los gastos judiciales y, en su caso, procedimiento para reclamarlo.
- m) Derecho a efectuar una solicitud para ser notificada de las resoluciones a las que se refiere el artículo 7. A estos efectos, la víctima designará en su solicitud una dirección de correo electrónico y, en su defecto, una dirección postal o domicilio, al que serán remitidas las comunicaciones y notificaciones por la autoridad.

Toda víctima tiene, en el momento de presentar su denuncia, los siguientes derechos:

- a) A obtener una copia de la denuncia, debidamente certificada.
- b) A la asistencia lingüística gratuita y a la traducción escrita de la copia de la denuncia presentada, cuando no entienda o no hable ninguna de las lenguas que tengan carácter oficial en el lugar en el que se presenta la denuncia.

Especial importancia tienen sin duda también el derecho a recibir información sobre la causa penal; derecho a la traducción e interpretación; derecho de acceso a los servicios de asistencia y apoyo; y la participación de la víctima en la ejecución.

La actuación con la víctima deberá ser acorde con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para garantizar la vida de la víctima y de sus familiares, su integridad física y psíquica, libertad, seguridad, libertad e indemnidad sexuales, así como para proteger adecuadamente su intimidad y su dignidad, particularmente cuando se les reciba declaración o deban testificar en juicio, y para evitar el riesgo de su victimización secundaria o reiterada.



En el caso de las víctimas menores de edad, la Fiscalía velará especialmente por el cumplimiento de este derecho de protección, adoptando las medidas adecuadas a su interés superior cuando resulte necesario para impedir o reducir los perjuicios que para ellos puedan derivar del desarrollo del proceso.

De interés también es lo recogido en el artículo 20, relativo al derecho a que se evite el contacto entre víctima e infractor: Las dependencias en las que se desarrollen los actos del procedimiento penal, incluida la fase de investigación, estarán dispuestas de modo que se evite el contacto directo entre las víctimas y sus familiares, de una parte, y el sospechoso de la infracción o acusado, de otra, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Criminal y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Esta es una de las cuestiones que en numerosas ocasiones solicitan las víctimas de violencia de género y que si bien se venía ya llevando a cabo y garantizando por los profesionales de la justicia, aparece ahora expresamente recogido en la norma para garantizarlo como derecho básico de la víctima.

En definitiva, el estudio conjunto del Estatuto de la Víctima pone de manifiesto la importante regulación que en materia de víctimas se ha llevado a cabo en nuestro país.

Madrid, 28 de diciembre de 2016